



RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Casas de Don Pedro. (2019060046)

El Plan General Municipal de Casas de Don Pedro se empezó a tramitar en el año 2014 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, y la Ley 5/2010, de 23 de junio, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Casas de Don Pedro.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril,



sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

En la actualidad la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), se encuentra regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su disposición transitoria sexta, el procedimiento a seguir para aquellos planes y programas que se iniciaron con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En concreto el apartado tercero de dicha disposición transitoria sexta, establece que "los procedimientos de evaluación ambiental de planes y programas iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por lo dispuesto en la misma si durante su tramitación el órgano ambiental hubiera elaborado el documento de referencia y no hubieren transcurrido más de tres años desde la fecha de recepción de este último por parte del promotor, considerándose en estos casos el documento de referencia como documento de alcance".

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Casas de Don Pedro se incluye en dicho apartado tercero, por lo que el documento de referencia se considera documento de alcance y su tramitación continúa por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo que establecen los artículos 39 y siguientes de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Casas de Don Pedro.



a) Objeto del Plan General de Casas de Don Pedro.

El planeamiento vigente actualmente sobre el municipio de Casas de Don Pedro consiste en unas Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la CUOTEX de 25 de abril de 1995 que no fueron publicadas en el DOE hasta el 22 de septiembre de 1998, fecha en la que entraron en vigor.

El Plan General pretende la conservación básica de la actual estructura general del territorio, que está determinada por el asentamiento de población principal, con un único núcleo urbano diferenciado (aunque inadecuadamente conectado en sus dos masas edilicias: la del casco urbano y el área de recreo y deportiva de la dehesa Boyal), las redes de carreteras y caminos y el soporte físico con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales. Así la ordenación propuesta básicamente acepta y fomenta el desarrollo del núcleo existente, corrigiendo las situaciones anómalas en este y dotando las necesidades que se advierten desde el estudio del mismo.

El soporte físico del territorio en general y específicamente el de fuera del casco urbano está definido tanto por sus parámetros físicos (topografía, hidrografía, geomorfología, vegetación, etc.) como por los usos y actividades que en él se implantan y las infraestructuras existentes.

En lo que respecta a la problemática urbanística detectada en el municipio, se detectan varias situaciones de singular importancia que pretende acometer dándoles adecuada respuesta en el nuevo Plan General:

- Posibles deterioros por vacío normativo actual, derivados de la no contemplación de la totalidad del término municipal en la figura de planeamiento actualmente vigente.
- Posibles deterioros puntuales del medio físico, y en consecuencia situación de posible riesgo para los cauces y manantiales de aguas, en aquellos lugares en los que se realicen vertidos sólidos o líquidos, efectuados sin ningún tipo de control, tales como las escombreras o vertederos existentes en algunas zonas de la periferia del núcleo, o los puntos de vertido de las redes de saneamiento de construcciones en diseminado y fundamentalmente del núcleo urbano. Esta última circunstancia se convierte en el principal problema medioambiental detectado, ante la ausencia actual de sistema alguno de depuración previa a los vertidos en cauces públicos de las aguas residuales del casco urbano.
- Ausencia de protección normativa actualizada del SNU en las vigentes NNSS con respecto a los valores objetivos que la legislación actual contempla a los efectos y con recogida expresa de las protecciones que atienden a la normativa supramunicipal de actual aplicación.
- Ausencia de un catálogo en las vigentes NNSS que recoja en la totalidad del término municipal todos los elementos que acreditan su necesidad de inclusión en el mismo.



- La necesidad de recursos hídricos para el abastecimiento de las posibles nuevas ampliaciones generadoras de demanda.
- Existencia de un cierto número de edificaciones e instalaciones fuera de ordenación, situadas tanto en el casco urbano como en el término o incluso en el núcleo urbano, tal es el caso de alguna instalación agropecuaria.
- Relativo a un posible incremento de la construcción clandestina e ilegal de viviendas secundarias y otras construcciones en determinadas zonas del término o incluso del núcleo urbano y sus proximidades.
- La eliminación descontrolada de residuos sólidos con posibles puntos de vertidos no adecuados ni homologados.
- La necesidad de salvaguarda de singularidades del medio natural y del patrimonio histórico cultural.
- La prevención frente a agentes contaminantes de cualquier tipo que pudieran llegar a producirse.

La ordenación propuesta se encamina al mantenimiento y potenciación de sus características esenciales, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola y ganadero, delimitación y protección de las zonas de especial interés, así como a la protección general de los valores medioambientales patrimoniales y culturales que las legislaciones sectoriales considera o que en el estudio del núcleo se hayan detectado durante la redacción del Plan.

En Suelo No Urbanizable se localizan 9 Zonas de Protección, que abarcan todos los elementos vertebradores del término municipal, constituidas por los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación, éstas son las siguientes:

- Una zona de protección ambiental que protegen los terrenos de dominio público y servidumbre legal de río, gargantas y arroyos, más los terrenos públicos o privados de márgenes fluviales, vegetación rivícola, povedas y banales existentes en el término.
- Dos zonas de protección Natural y Paisajística que protegen una el área afectada por la delimitación de la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", ZEPAs, ZEC y la otra los Hábitats de la Directiva 92/43/CE, arbóreos y las Áreas importantes para las especies protegidas en cumplimiento del Decreto 37/2001.
- Una zona de Protección Cultural o de Entorno que protege los yacimientos arqueológicos identificados en la Carta Arqueológica de Extremadura, los elementos inventariados (en alguno de sus inventarios actualmente establecidos) por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura y los elementos de interés arquitectónico incluidos en el catálogo de este Plan General, así como los entornos de protección correspondientes a los mismos.



- Cuatro zonas de Protección Estructural, una hidrológica, otra agrícola, ganadera y forestal general, otra agrícola, ganadera y forestal específica de vías pecuarias y otra de Montes de Utilidad Pública que protegen los posibles embalse, canales, acueductos, acequias de riego y a sus bandas de protección legalmente establecidas, así como las zonas de dehesas y las zonas de bosques y terrenos de olivares así como las Vías Pecuarias, Coladas y Cañadas y Abrevaderos y los Montes de Utilidad Pública existentes en el término municipal.
- Una zona de Protección de Infraestructuras y Equipamiento que protege las líneas eléctricas, telefónicas, gaseoductos, instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas, cementerios, así como las carreteras, áreas mineras y las zonas de protección establecidas en torno a cada una de ellas.

En cuanto al Suelo Urbano:

- Se desclasifican determinadas áreas urbanas con viales planeados (solo dibujados en la documentación gráfica) y aún no ejecutados, que necesitan de la realización de los mismos para que determinadas parcelas adquiriesen la condición efectiva y legal de solar y por tanto puedan ser edificables; que dada su titularidad privada, lo elevado de los costos de sus obras pendientes que hacen poco rentable su desarrollo, su menos ventajosa localización respecto a la dinámica edilicia del municipio y su antigüedad en la clasificación del suelo urbano sin que se hayan desarrollado, se antojan de incierto futuro urbanístico.
- Se actúa sobre la zona central oeste del núcleo urbano donde de forma desorganizada se articulan grandes vacíos urbanos.
- Se redelimita el Suelo Urbano No Consolidado de Uso Residencial (que se mantiene con esta clasificación) en el noreste del casco urbano, reduciendo el número de unidades en el señalado para su desarrollo (de 5 a 2, UA-1 y UA-2), con el objetivo de que un tamaño más adecuado pueda simplificar su gestión y la correcta equidistribución de cargas y beneficios.
- Se mantiene la antes llamada UE de Uso Industrial, pero clasificándolas como Sector de Suelo Urbanizable, regularizando su situación viable y dándole en el Plan la denominación de SUB-1, redelimitando su perímetro global para extraer suelos no urbanizables (vías pecuarias) y adaptarlo a la situación real vigente.
- Por otra parte se delimitan diversas Actuaciones Aisladas (hasta 9) a realizar mediante O.P.O. en tramos viarios de menor entidad ya con titularidad pública, no ejecutados o aún inconclusos, que quedan pendientes de dotarse de determinadas infraestructuras pero que esto no es requisito imprescindible para la adquisición de la condición de solar por parte de las parcelas de su entorno inmediato (o en las que el Ayuntamiento ha adquirido ya ese compromiso), que parcialmente ya tienen esa condición objetiva e incluso en buena parte están ya edificadas.



En cuanto al Suelo Urbanizable:

Se señalan dos sectores diferenciados de suelo urbanizable como óptima respuesta a dos necesidades detectadas, ambos de nueva creación normativa.

- El primero (SUB-1) de uso global industrial. Localizado sobre terrenos que en las vigentes NNSS ya estaban clasificados como Suelo Urbano No Consolidado de Uso Industrial dentro de 5 pequeñas Unidades de Ejecución que no se habían desarrollado. Se redelimita el perímetro global para adaptarlo adecuadamente a los límites físicos reales existentes.
- El segundo (SUB-2), señalado sobre terrenos de total propiedad pública y dedicado en su integridad a los usos de Equipamientos Dotacionales y Zonas Verdes, pretende regularizar completando normativamente su desarrollo urbanístico.

La clasificación en Suelo Urbano y Urbanizable se realiza mediante el establecimiento de cinco zonas normativas determinadas gráficamente los correspondientes planos:

- Industrial.
- Residencial Casco Antiguo.
- Residencial Ensanche.
- Equipamiento Dotacional.
- Espacios Libres y Zonas Verdes.

Respecto al Suelo No Urbanizable se establece la siguiente regulación zonal:

- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales (SNU-PACF).
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística ZEPAs, ZEC, RENPEX (ZIR) y RAMSAR (SNU-PNZ).
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de Hábitats (SNU-PNH).
- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos (SNU-PCBC).
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico (SNU-PEHD).
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal General (SNU-PEAGG).
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal de Vías Pecuarias (SNU-PEAGV).



- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal General de Montes (SNU-PEAGM).
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIEQ).

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Casas de Don Pedro, redactado por el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (órgano ambiental) con fecha 9 de julio de 2014.

Con fecha 7 de agosto de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente de la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas administraciones públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía elaboró el documento de referencia para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental, que tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de referencia incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Tras la elaboración del Documento de Referencia entró en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura que establece en su disposición transitoria sexta, el procedimiento a seguir para aquellos planes y programas que se iniciaron con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En concreto el apartado tercero de dicha disposición transitoria sexta, establece que "los procedimientos de evaluación ambiental de planes y programas iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por lo dispuesto en la misma si durante su tramitación el órgano ambiental hubiera elaborado el documento de referencia y no hubieran transcurrido más de tres años desde la fecha de recepción de este último por parte del promotor, considerándose en estos casos el documento de referencia como documento de alcance".

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Casas de Don Pedro se incluye en dicho apartado tercero, por lo que el documento de referencia



se considera documento de alcance y su tramitación continúa por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo que establecen los artículos 39 y siguientes de la misma.

Por ello, el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro sometió la aprobación inicial del Plan General Municipal de Casas de Don Pedro que incluye su Estudio Ambiental Estratégico a información pública y consultas por un plazo de 45 días, mediante Anuncio de 1 de marzo de 2017, publicado en el DOE n.º 53 de 16 de marzo de 2017, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 9 de julio de 2018 se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la propuesta final del Plan General Municipal de Casas de Don Pedro que incluye el Estudio Ambiental Estratégico y un documento que contiene el resultado de la información pública y de las consultas, junto con la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción y antecedentes.

1.1. Antecedentes.

1.2. Objeto, Definición, Contenido, Metodología y Procedimiento de la EAE.

1.3. Marco legal y normativa vigente.

1.4. Objetivos de la EAE y Prevención de Impactos en el Planeamiento.

1.5. Clasificación de los impactos ambientales.

1.6. Alcance Documento de Referencia emitido.

2. Esbozo del contenido, objetivos principales del Plan y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

2.1. Contenido y objetivos generales del Plan General, ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados.



- 2.2. Esbozo del contenido del Plan General. Descripción de la propuesta.
- 2.3. Relación del Plan General Municipal con otros planes que tengan relación con él.
3. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el Plan.
 - 3.1. Climatología.
 - 3.2. Calidad del aire.
 - 3.3. Geología y Geomorfología.
 - 3.4. Edafología.
 - 3.5. Hidrología e Hidrogeología.
 - 3.6. Caracterización ecológica del territorio.
 - 3.7. Vegetación.
 - 3.8. Fauna.
 - 3.9. Áreas Protegidas.
 - 3.10. Paisaje.
 - 3.11. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
 - 3.12. Patrimonio Cultural.
 - 3.13. Residuos.
 - 3.14. Riesgos Naturales y Tecnológicos.
 - 3.15. Infraestructuras.
 - 3.16 . Socioeconomía.
 - 3.17. Análisis de la Alternativa Cero.
4. Características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan.
 - 4.1. Marco normativo.
 - 4.2. El cambio climático y su afección.
 - 4.3. Impactos vulnerabilidad y adaptación.



- 4.4. Planes y Programas que integran el efecto del cambio climático en su evaluación de impacto.
- 4.5. Evolución del medio con la incidencia del cambio climático.
- 4.6. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el cambio durante la vigencia del Plan.
5. Problemas medioambientales existentes que sean relevantes para el Plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial relevancia medioambiental.
6. Objetivos de Protección Medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional, autonómico y local que guarden relación con el Plan, y la manera en que se han contemplado.
 - 6.1. Normativa con afección.
 - 6.2. Objetivos de Protección Ambiental.
7. Probables efectos significativos del Plan General Municipal en el Medio Ambiente.
 - 7.1. Introducción.
 - 7.2. Desarrollo Previsible del Plan.
 - 7.3. Efectos Ambientales Previsibles.
 - 7.4. Concreción de efectos potenciales.
 - 7.5. Otros efectos significativos en el medio ambiente.
8. Medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto significativo en el medio ambiente de la aplicación del plan.
 - 8.1. Consideraciones previas sobre la prevención o corrección del impacto ambiental.
 - 8.2. Medidas correctoras del Plan General Municipal.
9. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.
 - 9.1. Metodología de evaluación.
 - 9.2. Alternativas estudiadas.
 - 9.3. Resumen de las razones de la selección de alternativas.



- 9.4. Consecuencias previsibles de la no aplicación del Plan.
- 9.5. Dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.
10. Programa de vigilancia ambiental. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
 - 10.1. Criterios y objetivos ambientales aplicables.
 - 10.2. Indicadores ambientales.
 - 10.3. Indicadores ambientales del PGM de Casas de Don Pedro.
 - 10.4. Organización y seguimiento de los informes de sostenibilidad ambiental.
 - 10.5. Programa de seguimiento y vigilancia ambiental.
11. Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.
 - 11.1. Generalidades.
 - 11.2. Resultado de la evaluación.
 - 11.3. Alternativas evaluadas, razones de la elección de la solución elegida.
 - 11.4. Consideración de la problemática planteada por las Administraciones y el público interesado.
12. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.
 - 12.1. Introducción.
 - 12.2. Tipos de actuaciones y estimación económica.
 - 12.3. Evaluación global de las implicaciones económico-financieras del Plan General Municipal.
13. Informe sobre las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas administraciones y el público interesado, indicando como se han tenido en consideración.
14. Mapa de Riesgos y documentación gráfica.
15. Información adicional.
16. Bibliografía y fuentes.



Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se consideraría que en general reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente. No obstante, la Normativa Urbanística en lo referente a las fichas de Suelo No Urbanizable presenta discrepancias entre lo indicado en la Normativa Urbanística que se recoge en la Aprobación Inicial y la Normativa que se ha incluido en el Estudio Ambiental Estratégico. Dado que no aclara cuál de ellas es la correcta, la presente Declaración Ambiental se pronunciará sobre aquella que tiene un régimen de usos menos restrictivo. Por otra parte deben rectificarse en las fichas urbanísticas las menciones a legislación errónea o que se encuentra derogada en la actualidad, las menciones a esta legislación se efectúan en las determinaciones finales de la presente Declaración Ambiental Estratégica.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

En el DOE n.º 161 de lunes de 22 de agosto de 2016, se publicó el "Anuncio de 2 de agosto de 2016 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", y con fecha 5 de agosto de 2016 se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SÍ
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SÍ
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SÍ
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SÍ
Servicio de Infraestructuras Rurales	SÍ
Servicio de Regadíos	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	SÍ
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SÍ
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SÍ
Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias	SÍ
Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Agua e Infraestructuras Hidráulicas	SÍ
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SÍ
Dirección General de Salud Pública	SÍ
Secretaría General de Presupuestos y Financiación. Servicio de Patrimonio	NO
Dirección General de Arquitectura	SÍ
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SÍ
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria	SÍ
Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y Agenda Digital	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Red Eléctrica de España	SÍ
Delegación de Hacienda. Sección Patrimonio del Estado	NO
ADIF	NO
Diputación de Badajoz.	SI
Ayuntamiento de Cañamero	NO
Ayuntamiento de Valdecaballeros	NO
Ayuntamiento de Talarrubias	NO
Ayuntamiento de Puebla de Alcocer	NO
Ayuntamiento de Siruela	NO
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela	NO
Ayuntamiento de Logrosán	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO



De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que en el término municipal de Casas de Don Pedro se encuentran los siguientes lugares incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura: Zona de Interés Regional (ZIR) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Orellana y Sierra de Pela", Zona de Especial Protección para las Aves "Embalse de la Serena" y Zona de Especial Conservación "La Serena", el Árbol singular "La Charneca del Cuquil" (*Pistacia lentiscos*) y la Zona Ramsar "Embalse de Orellana".

Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: se tendrán en cuenta los Planes de Gestión, el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR, la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres y el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera en Extremadura. Además en las zonas verdes del Sector de Suelo Urbanizable que se plantea en terrenos de la Dehesa Boyal (SUB-02, solución alternativa cuarta de PGM) se fomentará el uso de especies y variedades vegetales autóctonas, respetando siempre los pies de quercíneas existentes.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: informa que los terrenos pertenecientes a los montes de utilidad pública existentes en el municipio ("Dehesa Boyal de Casas de Don Pedro" y "Baldíos diseminados"), se consideran correctamente clasificados como "Suelos No Urbanizables de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal de Montes Públicos", debido a que dentro de su régimen de usos, se incluye la obligación de estar sujetos a autorizaciones y concesiones por parte del órgano forestal y al ingreso del 15 % de las actividades en ellos desarrollados al Fondo de Mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con respecto al Sector de Suelo Urbanizable SUB-2 localizado dentro del monte de utilidad pública "Dehesa Boyal de Casas de Don Pedro", en la parcela 12 del polígono 19 de dicho término el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica lo siguiente:

- La modificación de 21 de octubre de 2015 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece en su artículo 39 que "Los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural, a los efectos de lo dispuesto por la legislación estatal de suelo, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización.". Ante este precepto, no es posible la aprobación del Plan General Municipal en lo concerniente al Sector de Suelo Urbanizable SUB-2.



- Según las Normas Subsidiarias vigentes, los terrenos de dicho sector están clasificados como Suelo No Urbanizable (1993). Por lo tanto ya con anterioridad a la nueva Ley de Montes, no figuraban clasificados como Suelo Urbanizable.
 - Como consecuencia de la existencia de dotaciones públicas en el mismo, cabe destacar la definición que de monte o terreno forestal establece la Ley 6/2015,, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura; que puntualiza que también tienen consideración de monte "las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en que se ubican, incluidos los equipamientos e infraestructuras de uso social, recreativo o deportivo que se ubiquen en el mismo", por lo que, el equipamiento deportivo municipal, cuya clasificación como suelo urbano requeriría la previa resolución de descatalogación, podría mantenerse integrado en el monte como dotacional en suelo no urbanizable, sin ser necesaria dicha descatalogación.
 - Desde la entrada en vigor de la actual Ley de Montes, la existencia de dotaciones públicas en terrenos pertenecientes a monte catalogado requiere de la declaración de su compatibilidad o incompatibilidad con el demanio forestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4, siendo así que solo en este segundo supuesto debe determinarse cual de las demanialidades ha de prevalecer y, en su caso, ser obligada la descatalogación de los correspondientes terrenos. Aquellas dotaciones previstas en el planeamiento urbanístico con posterioridad a la vigencia de la actual Ley de Montes, deben sujetarse necesariamente a dicho procedimiento para su validez.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Emite informe en el que indica que las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. En este informe se detalla el condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- La Normativa específica de incendios forestales:
 - ◇ Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
 - ◇ Ley 5/2004, de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - ◇ Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- ◇ Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- ◇ Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- Zonificación. El término municipal de Casas de Don Pedro se encuentra incluido parcialmente en la Zona de Alto Riesgo de La Siberia.
- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. A la firma del presente informe, el municipio de Casas de Don Pedro cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales.
- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Una vez consultadas las bases cartográficas, se pueden observar algunas edificaciones aisladas en zona forestal, de la que se destacan las situadas en el Valle de Valdehornos, en donde algunas se vieron cercadas por el incendio ocurrido el 13 de julio de 2017.

Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- ◇ Medidas de autoprotección: Orden de 18 de octubre de 2017, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- ◇ Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana. Vista la problemática anterior, en la normativa urbanística municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad.

- Incendios forestales. El término municipal de Casas de Don Pedro ha registrado 27 incendios forestales desde 2005, de los que destaca el incendio de 2017, con más de 130 Has y especial dificultad debido a la presencia de edificaciones en zona forestal.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Informa favorablemente el Plan General Municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz). Se comprueba que en la redacción del Plan General Municipal se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias existentes en el término municipal, se indica que en las futuras modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana, deberá tenerse en cuenta el trazado y la anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente (Ley 3/95 y Decreto 49/2000). Se informa favorablemente el Plan General Municipal de Casas de Don Pedro.
- Servicio de Regadíos. Informa que en todo el término municipal de Casas de Don Pedro, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considerará órgano gestor de intereses públicos afectados existentes en la zona.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores), si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de 21 de mayo de 2015, el Plan Territorial de La Siberia, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Casas de Don Pedro y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:
 1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

En el desarrollo urbano se ha constatado que no hay afección a ningún cauce de dominio público hidráulico.



Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el dominio público hidráulico se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

Red de saneamiento, depuración y vertido:

Con respecto al núcleo urbano de Casas de Don Pedro, en el informe de fecha 30-09-2014 se indicó que el municipio de Casas de Don Pedro no dispone actualmente de autorización para el vertido de las aguas residuales de esta población.

Según la documentación aportada el Ayuntamiento informa de que existe un expediente en tramitación desde el año 2010 con referencia VU-008/10-BA.

Con respecto al expediente citado se comunica que se comunica que con fecha 30-03-2014 esta Confederación Hidrográfica del Guadiana ha resuelto denegar la solicitud de autorización administrativa para el vertido de aguas residuales procedentes de la aglomeración urbana de Casas de Don Pedro, al arroyo Hondo, declarando concluso el procedimiento de referencia VU-008/10-BA y archivando las actuaciones habidas en el mismo.

Con base en lo anterior, el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro deberá disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas, así como solicitar la autorización de vertido que ampare tanto el vertido actual del municipio como el que resulte del desarrollo de las actuaciones planificadas. Para ello, deberá presentar en la CHG solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado. No podrán acometerse los desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.

Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas:

Con fecha 27-03-2017 la Oficina de Planificación Hidrológica de esta CHG informa lo siguiente:

“El Plan Hidrológico de cuenca vigente, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, establece una asignación de recursos hídricos para el municipio de Casas de Don Pedro (Badajoz) de 0,232 Hm³, en el horizonte 2021, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 y el apéndice 5 de las Disposiciones Normativas del Plan.



En función de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas, esta OPH informa que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, si se asegura que la suma del consumo de los sectores existentes más el incremento de consumo que supondrán los sectores futuros, no rebasa el límite de 0,232 Hm³/año, en el horizonte 2021.

En el informe de fecha 30-09-2014 se indicó que el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro está tramitando una concesión de aguas superficiales del río Gargáligas para uso abastecimiento con referencia CONC 5/93.

Según la documentación, actualmente se observa una clara diferencia entre los volúmenes de agua suministrada (144.391 m³ en el año 2014) y los volúmenes de agua facturada (91.981 m³ en el año 2014), lo que hace suponer entre otras casuísticas un exceso de pérdidas en la red por un mejorable estado de mantenimiento.

En relación con lo anterior se advierte sobre lo dispuesto en el artículo 50.4 del TRLA: "La Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare", por lo que consideramos que deberá procederse a la mayor brevedad posible a la revisión y renovación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el porcentaje de pérdidas tan elevado que existen en la actualidad.

De acuerdo con la documentación aportada, el máximo consumo previsible una vez colmatados todos los desarrollos previstos en el Plan General, ascendería a 185.786 m³/año, volumen inferior al asignado en el Plan para el horizonte 2021.

Por tanto se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento de esta población que se encuentra en trámite.

No podrán acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto no se disponga de la concesión antes mencionada.

Por todo lo expuesto anteriormente se informa favorablemente el Plan General Municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz), con las siguientes condiciones:

- Obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional que se encuentra en trámite.
- Proceder a la revisión y renovación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el exceso de pérdidas en la misma.
- Solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido.



- No podrán acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto no se disponga de la citada concesión y de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: en el último informe recibido indica en lo que respecta al Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico, que la documentación presentada para subsanar al anterior es un informe técnico realizado en nombre del Excmo. Ayuntamiento por el equipo redactor del Plan y firmado por el Sr. Alcalde de la localidad que se describe como “compromiso formal”. En caso de considerar válido, a instancias administrativas, dicho documento de compromiso, se habrían subsanado todas las observaciones realizadas en el informe de 25 de abril de 2017, por lo que no hay otras consideraciones que realizar. No obstante, dichas correcciones deberán formar parte del documento con carácter previo a su aprobación definitiva. En consecuencia, se emite informe favorable respecto al Plan General Municipal de Casas de Don Pedro de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia.
- Dirección General de Salud Pública. Indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Casas de Don Pedro, se comprueba que en el citado documento se hace constar la ubicación del cementerio municipal, el grado de saturación, el n.º de unidades de enterramiento vacías y la disponibilidad de espacio suficiente dentro del recinto del cementerio para la construcción de nuevas unidades de enterramiento durante el tiempo que esté vigente el PGM, esta Dirección General de Salud Pública, resuelve informar favorablemente sobre el PGM de Casas de Don Pedro, en cuanto a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: emite informe favorable siempre que se cumpla el siguiente condicionado:
 - El Sector de Suelo Urbanizable SUB-01, tal y como aparece en las normas urbanísticas tendrá su acceso por el Oeste a través de la calle Badajoz.
 - Deberá introducirse en los planos de ordenación detallada en los que aparezca dicho sector SUB-01 las alineaciones correspondientes a las edificaciones y su acotación con respecto a la arista exterior de la calzada más próxima. En este sentido se recuerda que la línea límite de edificación se sitúa a 25 metros en carreteras convencionales medidos a partir de dicha arista o 50 metros para los nudos viarios y cambios de sentido, las intersecciones, las vías de giro y los ramales.
 - En la normativa urbanística deberá aparecer reflejado el nuevo régimen competencial establecido en el capítulo IV de la Ley 37/2015, en concreto se deberán transcribir los siguientes dos párrafos:
 - ◇ “En los tramos urbanos de carreteras del Estado corresponde al Ministerio de Fomento, previo informe del ayuntamiento correspondiente, el otorgamiento de

autorizaciones relativas a la carretera o a los terrenos y edificaciones colindantes cuando se afecte a los elementos de la carretera o a las zonas de dominio público y servidumbre". " En las travesías de carreteras del Estado corresponde al Ministerio de Fomento, previo informe del ayuntamiento correspondiente, el otorgamiento de autorizaciones relativas a la propia carretera o a la zona de dominio público".

◇ "En las normas urbanísticas, en el artículo que corresponda, debe aparecer que cualquier instrumento de ordenación urbanística que desarrolle el presente plan deberá ser igualmente informado por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento de manera vinculante cuando pudieran afectar directa o indirectamente a las carreteras del Estado o a sus elementos funcionales."

- Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias, indica que el término municipal no contiene ninguna carretera titularidad de esta Administración.
- Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Aguas e Infraestructuras Hidráulicas: indica que una vez revisada la base de datos no consta ninguna obra de infraestructura creada por este Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas en dicha localidad, por lo que no se verá afectado ningún aspecto del Plan General Municipal que se ha aprobado con carácter inicial si procede.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas: en su informe se enumeran los derechos mineros que constan en el término municipal, analizando la compatibilidad del Plan General Municipal con estos usos, para finalmente concluir que la clasificación propuesta no restringe de manera general los usos vinculados a la minería, así como al desarrollo de las actividades relacionadas con dichos usos, por lo que se informa favorablemente, proponiéndose que las actividades extractivas y mineras sean también autorizables en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria, Ganadera y Forestal de Montes Públicos (SNU-PEAGM), donde se podrá evaluar, caso por caso, su compatibilidad.
- Diputación de Badajoz: emite informe vinculante positivo.
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria: no existen interferencias ni condicionantes a tener en cuenta, debidas a infraestructuras de competencia de esta Subdirección General.
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información: emite informe favorable con fecha 27 de noviembre de 2017
- Red Eléctrica de España: informa favorablemente la redacción del Plan General, siempre que se recojan las observaciones y precisiones señaladas por esta entidad.
- Dirección General de Arquitectura. Emite informe con fecha 26 de octubre de 2017, indicando que siempre que se integre finalmente en el documento lo indicado en este informe, se informa favorablemente el Plan General Municipal.



Se han recibido 22 alegaciones de personas interesadas durante el periodo de información pública y otras dos fuera del plazo establecido que han sido respondidas por el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.

- e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Casas de Don Pedro sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Casas de Don Pedro, se exponen a continuación:

— Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano y Suelo Urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado, No Consolidado y Suelo Urbanizable. Gran parte del crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo. Los dos sectores que se encuentran más alejados del núcleo urbano son el SUB-01 para uso industrial y el SUB-02 de Equipamiento Dotacional y Zonas Verdes.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección en el Suelo Urbano es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones ya existentes. Para evitar y disminuir los efectos ambientales sobre el factor suelo en el Suelo No Urbanizable, se establecerán determinaciones finales que restrinjan el régimen de usos y sus condiciones en el mismo.

— Aire.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Casas de Don Pedro puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y



actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, la creación de un sector de Suelo Urbanizable de Uso Industrial y las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

— Agua.

En el desarrollo urbano se ha constatado que no hay afección a ningún cauce de dominio público hidráulico.

Con respecto al núcleo urbano de Casas de Don Pedro, la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha indicado que el municipio de Casas de Don Pedro no dispone actualmente de autorización para el vertido de las aguas residuales de esta población.

Según la documentación aportada el Ayuntamiento informa de que existe un expediente en tramitación desde el año 2010 con referencia VU-008/10-BA., sin embargo, la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha resuelto denegar la solicitud de autorización administrativa para el vertido de aguas residuales procedentes de la aglomeración urbana de Casas de Don Pedro, al arroyo Hondo, declarando concluso el procedimiento de referencia VU-008/10-BA y archivando las actuaciones habidas en el mismo por lo que el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro deberá disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas, así como solicitar la autorización de vertido que ampare tanto el vertido actual del municipio como el que resulte del desarrollo de las actuaciones planificadas.

Con respecto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas, el Plan Hidrológico de cuenca vigente, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, establece una asignación de recursos hídricos para el municipio de Casas de Don Pedro de 0,232 Hm³, en el horizonte 2021.



En función de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha informado que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, si se asegura que la suma del consumo de los sectores existentes más el incremento de consumo que supondrán los sectores futuros, no rebasa el límite de 0,232 Hm³/año, en el horizonte 2021.

Según la documentación, actualmente se observa una clara diferencia entre los volúmenes de agua suministrada (144.391 m³ en el año 2014) y los volúmenes de agua facturada (91.981 m³ en el año 2014), lo que hace suponer entre otras casuísticas un exceso de pérdidas en la red por un mejorable estado de mantenimiento, por lo que deberá procederse a la mayor brevedad posible a la revisión y renovación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el porcentaje de pérdidas tan elevado que existen en la actualidad.

De acuerdo con la documentación aportada, el máximo consumo previsible una vez colmatados todos los desarrollos previstos en el Plan General, ascendería a 185.786 m³/año, volumen inferior al asignado en el Plan para el horizonte 2021.

— Biodiversidad, Flora y Fauna.

El Sector de Suelo Urbanizable SUB-2 se encuentra ubicado en Hábitat incluido en la Directiva 92/43/CEE "Dehesas perennifolias de *Quercus* spp, en la ZEPA y ZEC "Embalse de Orellana y Sierra de Pela". Además ocupa parte del Monte de Utilidad Pública n.º 5 "Dehesa Boyal de Casas de Don Pedro". Bien es cierto que se trata de un suelo dotacional preexistente de titularidad totalmente pública (aunque previamente localizado en SNU en el anterior planeamiento) que alberga buena parte del equipamiento deportivo y sociorecreativo del municipio (campo de fútbol, pistas polideportivas, pistas de pádel, plaza de toros, etc.) que en corrección normativa pasa a integrarse en un único sector de Suelo Urbanizable con único uso de Dotaciones.

Por otra parte el Suelo Urbanizable SUB-1, situado periféricamente en el extremo noroeste del casco de Casas de Don Pedro, al sur de la carretera nacional N-430 y al oeste de la calle Badajoz por la que encuentra acceso. Se trata de suelo de titularidad mayoritariamente privada ya previamente clasificado como Suelo Urbano No Consolidado por el anterior planeamiento que en corrección normativa pasa a integrarse en un único sector de suelo urbanizable.

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano sobre la vegetación se considera baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano, bastantes transformadas y con escasa vegetación natural.

En cuanto a la fauna, como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano

actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna. Para evitar efectos ambientales sobre la fauna en el Suelo No Urbanizable, se establecerán determinaciones finales que restrinjan el régimen de usos y sus condiciones en el mismo.

— Factores climáticos y cambio climático.

El Plan General Municipal tiene como objetivo el establecimiento de determinadas medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a la reducción contribución del cambio climático. El establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.

— Áreas Protegidas y hábitat.

En el término municipal de Casas de Don Pedro se encuentran los siguientes espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura:

- Zona de Interés Regional (ZIR) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela".
- Árbol Singular "La Charneca del Cuquil" (*Pistacia lentiscus*).
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Orellana y Sierra de Pela".
- Zona de Especial Protección para las Aves "La Serena y Sierras Periféricas".
- Zona de Especial Protección para las Aves "Embalse de la Serena".
- Zona de Especial Conservación "La Serena".
- Zona RAMSAR "Embalse de Orellana".

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En cuanto a los Hábitats de la Directiva 92/43/CEE, no se prevé que vayan a verse afectados de manera significativa, dado que el Plan General Municipal ha establecido una categoría de suelo específica para los mismos. En cuanto al Sector Urbanizable SUB-2, la parte objeto de reclasificación ya se encuentra transformada y antropizada por lo que no afectará al hábitat de "Dehesas perennifolias de *Quercus* spp."

— Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual.

Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural.

En el término municipal de Casas de Don Pedro existen dos Montes de Utilidad Pública que cuentan con protección específica.

- “Dehesa Boyal de Casas de Don Pedro”.
- “Baldíos diseminados”.

El Sector de Suelo Urbanizable SUB-2 está localizado dentro del monte de utilidad pública “Dehesa Boyal de Casas de Don Pedro”, en la parcela 12 del polígono 19 de dicho término. Según lo dispuesto en el artículo 39 de la modificación de 21 de octubre de 2015 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, “los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural, a los efectos de lo dispuesto por la legislación estatal de suelo, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística, de su transformación mediante la urbanización”. La clasificación como suelo urbano requeriría la previa resolución de descatalogación.

El PGM clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural, los terrenos del término municipal sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales.

Las Vías Pecuarias situadas en Suelo No Urbanizable quedan protegidas con una categoría específica. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente (Ley 3/95, de 23 de Vías Pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo) y a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

— Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana.

No existen carreteras de titularidad autonómica, ni ferrocarril en el término municipal de Casas de Don Pedro. Si existen carreteras dependientes de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura y de la Diputación de Badajoz que deberán cumplir con las limitaciones y consideraciones propuestas por la misma y por las exigencias de la Ley 7/1995, de 27 de abril de carreteras en Extremadura y la Ley 37/2015 de Carreteras del Estado.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se deberán incorporar al Plan, teniendo en cuenta el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

El desarrollo del PGM producirá un efecto positivo sobre los factores socioeconómicos de la población, generación de empleo, incremento de la actividad industrial, solución a la demanda de vivienda, adecuación de diversas áreas para la implantación de infraestructuras, etc. que mejorarán la calidad de vida los ciudadanos.

— Riesgos Naturales y antrópicos.

El riesgo de inundación para Casas de Don Pedro se establece como leve. Tampoco se localiza en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales. El riesgo de vulnerabilidad de acuíferos es bajo.

No existen riesgos potenciales de karstificación y del mapa de riesgos elaborado se desprende que en el término municipal de Casas de Don Pedro no se detectan otros riesgos significativos.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Casas de Don Pedro:

- El Plan General Municipal de Casas de Don Pedro deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Casas de Don Pedro deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan



efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.

- El Plan General Municipal de Casas de Don Pedro deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Casas de Don Pedro deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quáter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso la ZEPA/ZEC "Orellana y Sierra de Pela", la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", la ZEPA "Embalse de la Serena" y la ZEC "La Serena". Además en el término municipal de Casas de Don Pedro se encuentra parte de la Zona de Interés Regional (ZIR) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela." En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables



mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.

- b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y ZEC.

- Deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación, que han sido modificados recientemente concretamente de la ZEC "Orellana y Sierra de Pela" y la ZEC "La Serena", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados recientemente, concretamente de la ZEPA "Orellana y Sierra de Pela", la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y la ZEPA "Embalse de la Serena", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- En el área afectada por la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" el Plan General Municipal estará vinculado a lo que establezca el Plan Rector de Uso y Gestión que fue aprobado por Orden de 28 de diciembre de 2012. Los contenidos de este PRUG tienen un carácter vinculante para Administraciones y particulares y prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico y territorial de los municipios incluidos en la ZIR, tal y como establece el artículo 52 de la Ley 8/1998, de 26 de junio.
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente propuesta de memoria ambiental. El Plan General Municipal de Casas de Don Pedro deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.



- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Casas de Don Pedro, como Suelo Urbano, y Urbanizable se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Con respecto al Sector de Suelo Urbanizable SUB-2 se localiza dentro de la ZIR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”, también incluida en Red Natura 2000, así como del Monte de Utilidad Pública “Dehesa Boyal de Casas de Don Pedro”. Tras recabar los informes de las Administraciones públicas afectadas en el mismo y especialmente el del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal se concluye que la clasificación como Suelo Urbanizable quedará condicionada a la resolución de descatalogación de los terrenos del Monte de Utilidad Pública que debe realizarse de forma previa a la clasificación como Suelo Urbanizable. La otra alternativa que plantea el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal es mantener los terrenos como Suelo No Urbanizable, integrados en el Monte de Utilidad Pública con uso dotacional, en cuyo caso no sería necesaria la descatalogación.
- Como ya se ha indicado en el epígrafe c) de la presente Declaración Ambiental Estratégica, las fichas del Suelo No Urbanizable presentan diferencias en el régimen de usos, en las aportadas en el documento de Normativa Urbanística que se remitieron en el CD de la Aprobación Inicial del Plan General Municipal y en las que aparecen incluidas en el Estudio Ambiental Estratégico. Habiéndose comparado ambas y detectando que la Normativa inserta en el Estudio Ambiental Estratégico es menos restrictiva que la aportada en la Normativa Urbanística de la Aprobación Inicial, las determinaciones del presente epígrafe estarán referidas a la Normativa que aparece recogida en el Estudio Ambiental Estratégico.
- En cuanto a la clasificación del Suelo No Urbanizable planteada por el Plan General Municipal y su distribución se indica lo siguiente:
 - Con respecto al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamiento que protege las líneas eléctricas, telefónicas, gaseoductos, instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas, cementerios, así como las carreteras, áreas mineras y las zonas de protección establecidas en torno a cada una de ellas que se ha propuesto en el Plan, y que se superpone con otras categorías de suelo, se considera que será necesaria al menos su modificación en lo que respecta a las áreas mineras. Esta modificación se ha esbozado ya en el punto 12 del documento refundido “Propuesta justificada de modificaciones del documento de tramitación para la aprobación provisional del Plan General Municipal a propuesta del Equipo Redactor asumidas por el Ayuntamiento”. En este sentido, el hecho de que en esta zona se permitan las actividades extractivas no requiere una clasificación específica para ello, que además genera confusión a la hora de interpretar la cartografía del Plan. Dicha categoría quedará establecida para líneas eléctricas, telefónicas, gaseoductos, instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas, cementerios, vertederos, así como carreteras y zonas de protección establecidos entorno a

cada una de ellas, de igual modo incluye los equipamientos situados en Suelo No Urbanizable y los entornos de protección establecidos para los mismos. No se considera necesario que las áreas mineras cuenten con una clasificación del suelo propia, dado que se trata de un uso sometido a calificación urbanística que se permitirá en las clases de suelo que se determinen en el Plan General Municipal.

- Con respecto al Suelo No Urbanizable se ha identificado la presencia de superposiciones en cuanto a las categorías asignadas al Suelo No Urbanizable de Protección. Con objeto de simplificar y evitar posibles confusiones en cuanto a la normativa a aplicar en cada tipo de suelo se considera adecuado adoptar la más restrictiva en cada caso, o crear categorías de suelo que aúnen los regímenes de uso que se superponen, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - Se ha comprobado que la práctica totalidad del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal de Montes Públicos se solapa con el Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística, por lo que puede establecerse una clasificación específica para estos usos con objeto de simplificar la clasificación del suelo, teniendo en cuenta además que el régimen de usos es similar en ambos casos y prevaleciendo en caso de diferencia el más restrictivo.
 - En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras...), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
 - Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales (SNU-PACF).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPAs, ZEC, RENPEX (ZIR) y RAMSAR (SNU-PNZ).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de Hábitats Arbóreos y Áreas de Especies Protegidas (SNUP-HA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos (SNU-PCBC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico (SNU-PEHD).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal General (SNU-PEAGG).



- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal de Vías Pecuarias (SNU-PEAGV).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal de Montes Públicos (SNU-PEAGM).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIEQ).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadera y Forestal de Vías Pecuarias y de Montes Públicos y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En la Normativa del Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs, ZEC, RENPEX (ZIR) y RAMSAR debe constar expresamente que el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Orellana y Sierra de Pela" tiene un carácter vinculante para Administraciones y particulares y prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico. Para poder recoger las consideraciones del mencionado PRUG es necesario tener en cuenta la zonificación establecida en el mismo. De las determinaciones del PRUG que afectan a la normativa del Plan General Municipal deberían recogerse las establecidas en el apartado 7.1 del citado PRUG, en lo relativo a nuevas construcciones. Se indica que las normas de planeamiento urbanístico y territorial que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor del PRUG deberán ajustarse a los objetivos y directrices de conservación de la ZIR. Indica expresamente que "En las referidas normas de planeamiento las asignaciones de calificación del suelo dentro de la ZIR se realizarán conforme a los objetivos y criterios aquí establecidos respetándose las limitaciones de uso impuestas en el PRUG conforme a lo establecido en la Ley 8/1998, de 26 de junio". Por ello debe revisarse la normativa urbanística de este tipo de suelo a la vista del PRUG, adaptando el régimen de usos a lo establecido en este documento. Por otra parte debe corregirse la mención al Real Decreto Legislativo 1302/1986, que se encuentra derogado e incorporar la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. También se menciona la Ley 5/2012, que debe eliminarse del presente artículo puesto que se trata de un error.
- Para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de Hábitats Arbóreos y Áreas de Especies Protegidas deberá recogerse en su correspondiente Ficha Urbanística, que cualquier actividad que se desarrolle en la zona incluidos los cambios de cultivo deberán contar con informe de afección favorable emitido por el Servicio con competencias en conservación de naturaleza y áreas protegidas, con objeto de valorar la posible afección a los hábitats y especies catalogadas presentes. En esta zona no se considera compatible la vivienda unifamiliar aislada con la parcela mínima establecida en el artículo 3.2.5.0.7. Con objeto de proteger los valores ambientales por los que se clasifica esta área, se considera que en caso de permitirse la vivienda unifamiliar, debería establecer-

se una superficie mínima de 8 Has, de modo que se garantice la conservación del hábitat de los numerosos valores ambientales que se han identificado en estas áreas y que aparecen enumerados en la ficha urbanística correspondiente, evitando la fragmentación de los mismos a la que daría lugar el establecimiento de una parcela menor para el uso mencionado. En este tipo de suelo se permitirá el uso minero donde existan derechos mineros adquiridos y/o cuando el informe de afección mencionado con anterioridad sea favorable. En este artículo también debe corregirse la mención al Real Decreto Legislativo 1302/1986, que se encuentra derogado e incorporar la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. También se menciona la Ley 5/2012, que debe eliminarse del presente artículo puesto que se trata de un error.

- En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal General que según la descripción recogida en la correspondiente ficha urbanística se corresponde con los suelos que cuentan con marcados recursos estructurales, bien sean ecológicos, paisajísticos o derivados de su aprovechamiento y productividad agrícola o ganadera, con objeto de proteger los valores ambientales en aquellas zonas utilizadas por especies como cernícalo primilla, avutarda y grullas, deberá garantizarse la conservación de los usos tradicionales y valores ambientales que se han identificado en estas áreas.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
- Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Deben cumplirse las condiciones establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:
 - Obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional que se encuentra en trámite.
 - Proceder a la revisión y renovación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el exceso de pérdidas en la misma.
 - Solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido
 - No podrán acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto no se disponga de la citada concesión y de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente Declaración ambiental estratégica.

- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Casas de Don Pedro.

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia (Documento de alcance) remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.



- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Casas de Don Pedro, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Casas de Don Pedro deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El PGM debe recoger que es preciso Informe de Afección Favorable, para la realización de todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas en este caso en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats). La regulación específica de la figura del Informe de Afección se define en el Capítulo 11 del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Casas de Don Pedro deberán cumplir con las siguientes directrices:

- Cumplimiento con los objetivos de protección del medio natural establecidos en el Plan General Municipal.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.



- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.



- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
 - Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
 - Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
 - Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
 - Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
 - Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Casas de Don Pedro.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Casas de Don Pedro que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1.ª de la Sección 1.ª del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Casas de Don Pedro, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.



La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 18 de diciembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

